



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la contestación y reforma a la demanda presentada por apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., y poder para representación judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A.. Provea usted.*

Guadalajara de Buga (V), 15 de octubre de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 352

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil

Demandante: María Ilce Betancour Castrillón

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A. y Otro

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00010-00

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de octubre del año dos mil veinte
(2020)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la admisión de la contestación a la demanda y de su reforma presentada por apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA S.A." y solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar frente al poder conferido por la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual impetrada por MARIA ILCE BETANCOUR CASTRILLON contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA S.A." y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. "SEGUROS DE VIDA SURA".



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

La entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA S.A." se encuentra representada por medio de apoderado judicial, personería reconocida mediante auto interlocutorio Nro. 139 del 7 de julio de 2020, quien presenta escrito contestatario a la demanda como a la de su reforma dentro de los términos previstos y por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto procesal se procederá a admitirla.

De otro lado, se abstendrá el Despacho de reconocerle personería al togado Edgar Benítez Quintero en representación de la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. "SEGUROS DE VIDA SURA", por considerarse que el otorgamiento del poder no cumple con lo ordenado el decreto 806 de 2020, en su artículo 5, que modifica transitoriamente el artículo 74 del C. G. P., que dispone respecto de los poderes: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Situación que impide reconocerle personería hasta tanto la representante legal otorgue el poder en la forma indicada en la norma citada, y se acondicione a las demás previsiones del citado Decreto, para lo cual se le concede el término de 5 días para que subsane la irregularidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

1°. ADMITIR la contestación a la demanda como la de su reforma presentada a través de apoderado judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA S.A.".

2°. ABSTENERSE el Despacho de reconocerle personería al togado Edgar Benítez Quintero en representación de la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. "SEGUROS DE VIDA SURA", por considerarse que el otorgamiento y el poder en sí, no cumple con lo ordenado el decreto 806 de 2020, en su artículo 5, y por lo cual se le concede el término de 5 días para que subsane la irregularidad.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 16 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ba3b00ec3e9285f6b0e67881bb03c3fa6a8870bf51a54871e9360e76b2480a**

Documento generado en 15/10/2020 01:43:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>